



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01437-2016-PA/TC

LIMA

CARMEN VILMA RAMOS MERZTHAL
Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Vilma Ramos Merzthal y otros contra la resolución de foja 99, de fecha 11 de diciembre de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la solicitud de medida cautelar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 6 de marzo de 2015, la recurrente solicita que se le conceda medida cautelar de no innovar con el objeto de que se declare la suspensión para el recurrente, de los efectos de la Ley 29944, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, y de la Ley 29988.
2. El Décimo Noveno Juzgado Civil de Lima, con fecha 7 de abril de 2015, resolvió declarar improcedente la solicitud de medida cautelar porque no concurre la verosimilitud en el derecho de la recurrente y porque no se ha determinado la apariencia del derecho invocado.
3. La Sala Superior competente, con fecha 11 de diciembre de 2015, confirmó la apelada por similares fundamentos. En contra de dicha resolución, el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional, el cual fue concedido por resolución de fecha 20 de enero de 2016 (fojas 105 a 107).
4. En el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos para su concesión, admisión u otorgamiento, debido a que se ha interpuesto contra el auto que en segunda instancia desestimó la solicitud de medida cautelar presentada por la recurrente. No se trata, por tanto, de una resolución denegatoria de segundo grado o desestimatoria de un proceso constitucional, conforme con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución. En consecuencia, habiéndose concedido el recurso de agravio constitucional en contravención de las normas antes glosadas, corresponde declarar la nulidad del concesorio de dicho recurso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01437-2016-PA/TC

LIMA

CARMEN VILMA RAMOS MERZTHAL

Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y devolver los autos a la Sala revisora para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

10 FEB. 2017,

SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL